



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de julio de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	LINA MARÍA ZAPATA ROJAS GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ PASOS
Demandado	JORGE HENRY DIAZ VILLEGAS MELBA MARINA CANO GÓMEZ COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	05001 40 03 001 2020 00204 00
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA, ORDENA OFICIAR EPS SAVIA SALUD, INCORPORA HISTORIAL VEHÍCULO

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que en la admisión de la demanda no se realizó pronunciamiento respecto del amparo solicitado, conforme lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a los demandantes LINA MARÍA ZAPATA ROJAS y GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ PASOS.

Por otra parte, y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de los demandantes, se ordena OFICIAR a la EPS SAVIA SALUD para que informe la dirección de residencia y correo electrónico de la demandada MELBA MARINA CANO GÓMEZ.

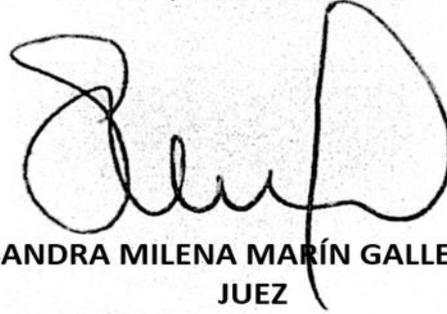
Expídase el oficio el cual deberá tramitarse por la Secretaría del Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Seguidamente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que aporte la dirección de correo electrónico de todos los demandados y proceda con su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aporte prueba de ello al Juzgado.

De no contar con las direcciones electrónicas o no poder obtenerlas, procederá con la notificación conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, se incorpora al expediente historial del vehículo de placa YZE55A conforme lo solicitado en el auto de admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ